



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente N° 200-16-51-05-0115-2021, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0330 del 16 de septiembre de 2021, en virtud del cual "se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para la PTAR del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Mutatá, ubicada en el predio denominado Finca El Pirú, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48710, ubicado en zona rural del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, a favor de sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.072.203-1.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico [buzoncorporativo@aguasregionales.com](mailto:buzoncorporativo@aguasregionales.com), para su notificación, quedando surtida la notificación el día 20 de septiembre de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación el día 21 de septiembre de 2021.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación enviada el 20 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Mutatá, el Acto Administrativo en mención, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 06 de octubre de 2021 a las instalaciones de la Finca El Pirú, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48710, ubicado en zona rural del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2699 del 22 de octubre de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Localización PTAR	7	14	0.1	76	26	40	75
Localización descarga PTAR	7	13	57.8	76	26	43.1	69

(...)



## **6. Conclusiones**

La sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P** identificada con NIT identificada con NIT 900.072.203-1, representada legalmente por el señor **HERNAN ANDRES RAMIREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.657 presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento para la PTAR del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

Acorde a las proyecciones de vertimiento en un horizonte de 25 años, el sistema de tratamiento de aguas residuales contará con la capacidad de dar cumplimiento con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La estructura de descole proyectada deberá contar con permiso de ocupación de cauce.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia definidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

La planta de tratamiento de aguas residuales cumple con los determinantes ambientales definidos por el Reglamento Técnico Del Sector De Agua Potable y Saneamiento Básico (Artículo 183; Resolución 330 de 2017), en lo que respecta a la distancia mínima de localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales con respecto a otras infraestructuras.

La simulación del vertimiento se acoge a la guía nacional para la modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales adoptada mediante resolución 959 de 2018.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

Los usos dados al suelo por la PTAR del municipio de Mutatá no corresponden a usos restringidos o prohibidos por el POT del Municipio de Mutatá.

## **7. Recomendaciones.Y/U Observaciones**

Acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada del sistema de tratamiento, el punto de descarga del vertimiento doméstico de la red de alcantarillado del alcantarillado del municipio de Mutatá.

- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger la simulación de los impactos que causa el vertimiento en la corriente hídrica río Sucio.

Acoger los diseños referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por un edificio de pretratamiento (1 pozo de gruesos, rejillas de cribado de gruesos, medios y canales, pozo de bombeo, cribado fino/desarenador) 3 plantas compactas de 21,6 l/s, 3 sedimentadores primarios de 21,6 l/s, 3 filtros percoladores de 16,6 l/s, 3 sedimentadores secundarios de 16,6 l/s, 2 mesas espesadoras de 120 m<sup>3</sup>/día, y espacio para una futura con capacidad adicional de 120 m<sup>3</sup>/día, cámara de estabilización con cal o alcalina con capacidad de 120 l/h, lechos de secado conformados por 10 celdas en la primera etapa y 5 en la segunda etapa.

La planta de tratamiento de aguas residuales deberá garantizar que se de cumplimiento a los determinantes ambientales definidos por el Reglamento Técnico Del Sector De Agua Potable y Saneamiento Básico (Artículo 183, Resolución 330 de 2017), en lo que respecta a la distancia mínima de localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales con respecto a otras infraestructuras.

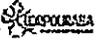
La sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P** identificada con NIT 900.072.203-1, representada legalmente por el señor **HERNÁN ANDRES RAMIREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.657 presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad ambiental para la obtención del permiso de vertimiento de las aguas residuales de la red de alcantarillado del perímetro Urbano del municipio de Mutatá.

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico a la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P** para las aguas residuales domésticas colectadas por la red de alcantarillado del casco urbano de municipio de Mutatá, por un periodo de cinco (05) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2230-2021



El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de 1 CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas tratadas del casco urbano del municipio de Apartadó a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P identificada con NIT 900.072.203-1 HERNAN ANDRES RAMIREZ RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.657 para la actividad con CIU 3700 (Evacuación y tratamiento de aguas residuales), con localización de descarga en el predio denominado finca El Pirú, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 007-48710, del Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, en el polígono delimitado por las coordenadas geográficas WGS-84 N 7°14'2.5" O 76°26'42.8"; N 7°14'5" O 76°26'40.7"; N 7°14'0.5" O 76°26'63.5"; N 7°13'57.8" O 76°26'38.4" con las siguientes características:
- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo continuo procedente de una planta de tratamiento de aguas residuales conformada por un edificio de pretratamiento (1 pozo de gruesos, rejas de cribado de gruesos, medios y canales, pozo de bombeo, cribado fino/desarenador) 3 plantas compactas de 21,6 l/s, 3 sedimentadores primarios de 21,6 l/s, 3 filtros percoladores de 16,6 l/s, 3 sedimentadores secundarios de 16,6 l/s, 2 mesas espesadoras de 120 m³/día, y espacio para una futura con capacidad adicional de 120 m³/día, cámara de estabilización con cal o alcalina con capacidad de 120 l/h, lechos de secado conformados por 10 celdas en la primera etapa y 5 en la segunda etapa, las aguas residuales tratadas serán vertidas a una fuente receptora con punto de descarga en las coordenadas latitud norte: 7°13'57.8" y longitud oeste: 76°26'43.1", río Sucló, el cual tras recorrer aproximadamente 93km desemboca en el río Atrato cuya desembocadura final es el golfo de Urabá.
- La PTAR proyecta un vertimiento de flujo continuo para el año 2047, con un caudal de descarga de 65 l/s, con una frecuencia de descarga de veinticuatro (24) horas al día treinta (30) días al mes.
- Una vez entre en funcionamiento la PTAR del municipio de Mutatá y se establezca el sistema, deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos los cuales deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015 y deberá informar con 15 días de anticipo la fecha de realización de la caracterización para su respectivo acompañamiento.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos semestralmente, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se presenten con respecto al diseño de la PTAR
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- La planta de tratamiento de aguas residuales deberá contar con la distancia mínima de localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales con respecto a otras infraestructuras en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el Artículo 183, Resolución 330 de 2017 (Reglamento Técnico Del Sector De Agua Potable y Saneamiento Básico).
- La estructura de descarga de los vertimientos deberá contar con permiso de ocupación de cauce.

(...)

W

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

**Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.**

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión, y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1; cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

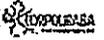
## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para la PTAR del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Mutatá, ubicada en el predio denominado Finca El Pirú, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48710, ubicado en zona rural del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2230-2021



En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento de la Finca El Pirú, se realiza a través de la concesión otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0723-2013 del 17 de junio de 2013.

De acuerdo con el análisis cartográfico N° 300-8-2-02-2482 del 06 de octubre de 2021, tenemos que:

(...)

"El análisis cartográfico TRD 300-8-2-02-2482 del 06 de octubre de 2021, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en un predio identificado con cedula catastral N° PK-480200100000300028, localizado en zona rural del municipio de Mutatá, zona hidrográfica Atrato Darién 11, Sub zona hidrográfica 1111 río Súcio, Adicionalmente se presenta la siguiente información:

*POT zonificación ambiental, Área de producción agropecuaria intensiva con vocación agrícola*

*Categoría de tipo uso del suelo: Cultivos transitorios intensivos*

*POMCA Zonificación ambiental: Río Súcio Medio y Bajo*

*Por categoría de zonificación forestal: AFPd-pp: Área forestales productora, para plantaciones de carácter productor.*

*Cobertura del suelo: Pastos limpios.*

*Gestión del riesgo: Amenaza media por inundación"*

(...)

Que sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.072.203-1, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2699 del 22 de octubre de 2021, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.072.203-1, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.072.203-1, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para la PTAR del sistema de alcantarillado del casco urbano del municipio de Mutatá, ubicada en el predio denominado Finca **El Pirú**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-48710, ubicado en zona rural del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, procedente de una planta de tratamiento de aguas residuales conformada por un edificio de pretratamiento (1 pozo de gruesos, rejillas de cribado de gruesos, medios y canales, pozo de bombeo, cribado fino/desarenador) 3 plantas compactas de 21,6 l/s, 3 sedimentadores primarios de 21,6 l/s, 3 filtros percoladores de 16,6 l/s, 3 sedimentadores secundarios de 16,6 l/s, 2 mesas espesadoras de 120 m<sup>3</sup>/día, y espacio para una futura con capacidad adicional de 120 m<sup>3</sup>/día, cámara de estabilización con cal o alcalina con capacidad de 120 l/h, lechos de secado conformados por 10 celdas en la primera etapa y 5 en la segunda etapa, las aguas residuales tratadas serán vertidas a una fuente receptora con punto de descarga en las coordenadas **latitud norte: 7°13'57.8"** y **longitud oeste: 76°26'43.1"**, río Súcio, el cual tras recorrer aproximadamente 93km desemboca en el río Atrato cuya desembocadura final es el golfo de Urabá.

*W*

**Parágrafo 1.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 2.** El abastecimiento de aguas para la finca **El Pirú**, se realiza de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0723-2013 del 17 de junio de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO** Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.072.203-1, tales como:

- ❖ Planos de los sistemas de tratamiento, punto de descarga de los vertimientos domésticos de la red de alcantarillado del municipio de Mutatá.
- ❖ Simulación de los impactos que causa el vertimiento en la corriente hídrica río Sucio
- ❖ Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos
- ❖ Evaluación ambiental de vertimiento
- ❖ Edificio de pretratamiento (1 pozo de gruesos, rejillas de cribado de gruesos, medios y canales, pozo de bombeo, cribado fino/desarenador).
- ❖ 3 plantas compactas de 21.6 L/s.
- ❖ 3 sedimentadores primarios de 21.6 L/s
- ❖ 3 filtros percoladores de 16.6 L/s.
- ❖ 3 sedimentadores secundarios de 16.6 L/s.
- ❖ 2 mesas espesadoras de 120m<sup>3</sup>/día y espacio para una futura con capacidad adicional de 120m<sup>3</sup>/día.
- ❖ Cámara de estabilización con cal o alcalina con capacidad de 120 L/h
- ❖ Lechos de secados conformados por 10 celdas en la primera etapa y 5 en la segunda etapa.

**ARTÍCULO QUINTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.072.203-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2230-2021
- Fecha: 2021-11-03 Hora: 17:06:08 Folios: 1
- 
- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
  2. Garantizar el cumplimiento a los determinantes ambientales definidos por el Reglamento Técnico del sector del agua potable y saneamiento básico (Artículo 183, Resolución 330 de 2017), en lo que respecta a la distancia mínima de localización de sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales con respecto a otras infraestructuras.
  3. La estructura de descarga de los vertimientos deberá contar con permiso de ocupación de cauce.
  4. En caso de emplear en el proceso plaguicida de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 0631 de 2015.
  5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
  6. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2,9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P. identificada con Nit 900.072.203-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P. identificada con Nit 900.072.203-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **AGUAS REGIONALES S.A. E.S.P.** identificada con Nit 900.072.203-1, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

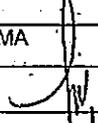
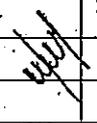
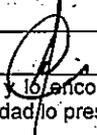
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		26/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0115-2021